

Recurso nº 319/2020
Resolución nº 328/2020

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de noviembre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Transporte Sanitario, contra el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato “Servicio de Transporte sanitario de ambulancia Tipo B para localidad de Torrejón de Ardoz”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE con fecha 23 de octubre de 2020, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 1.400.000 euros, con un plazo de ejecución de 36 meses.

Segundo.- El 16 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el registro de este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Asociación Nacional de Grandes Empresas de Transporte Sanitario, contra el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato de referencia.

Tercero.- El 19 de noviembre del 2020, el Órgano de contratación remitió al expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los Pliegos fueron publicados el 23 de octubre de 2020, interponiéndose el recurso el 16 de noviembre de 2020, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y los Pliegos de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- Con relación al fondo del recurso, se fundamenta en que los costes laborales superan el presupuesto fijado por la Administración en la licitación publicada. A su juicio, atendiendo a los requerimientos del servicio establecidos en los Pliegos, a las categorías, contrato y antigüedades de los trabajadores adscritos a su ejecución y teniendo en cuenta el Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia, publicado en el BOCM para la Comunidad de Madrid, señala que los costes laborales que resultan necesario afrontar por el contratista seleccionado, excederían del presupuesto fijado por la Administración contratante.

A este respecto, sostiene que el coste anual por el personal de dispositivo 24 horas al día, todos los días al año, ascendería al importe de 367.791,99 euros, cantidad que resulta ser muy superior al presupuesto base de licitación establecido en 350.000 euros/anuales, IVA excluido.

Concluye señalando que si tenemos en cuenta que resulta imprescindible tener en consideración otros gastos como son el de la adquisición del vehículo, su correspondiente carrozado, equipamiento requerido en los Pliego de Prescripciones Técnicas, gastos de combustibles, seguros, etc., resulta imposible con el presupuesto de licitación propuesto en los pliegos que se puedan atender todos los costes de explotación directos de la presente licitación, no pudiendo ni tan siquiera atender las obligaciones de los trabajadores contenidas en el Convenio Colectivo.

Por su parte, el órgano de contratación sostiene que, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) recurrido, no se establece ninguna obligación en cuanto al número de personal que la empresa concursante debe ofrecer y tener en este Servicio.

Considera que la empresa recurrente formula sus alegaciones en base a una posible oferta con 10 técnicos sanitarios de distintas categorías. Eso no significa que no haya otras posibilidades de gestión de personal que rebajen ese coste, como el servicio concedido actualmente, en el que la empresa adjudicataria lo realiza con 8 empleados laborales.

Tampoco muestra su conformidad con los costes laborales calculados por el recurrente para 10 empleados, ya que los cálculos estimados por su parte en este supuesto, difieren bastante en la cuantía y hace que el coste anual en este gasto sea de 340.594,27 euros, por debajo de los 350.000 euros de presupuesto del Contrato de Servicio, no estando en pérdidas como así asegura el recurrente. Considera además que, al no exigir el pliego condición alguna sobre el número mínimo de personas que deben integrar la prestación del servicio, pueden existir otras ofertas posibles con 8 empleados, cuyo coste sería menor aún, siendo de 313.416,05 euros según sus cálculos de acuerdo con en el Convenio del sector aplicable en Madrid, muy inferior a los 350.000 euros ofertados. A tal efecto, acompaña en dos cuadros un informe detallado de los costes de personal de acuerdo con el Convenio aplicable al sector en Madrid, tanto para 10 trabajadores como plantea la parte recurrente, como para 8 trabajadores, como otra posibilidad que pueda ser presentada por otras empresas concursantes.

Vistas las alegaciones de las partes, procede determinar si el presupuesto base de licitación cumple las previsiones de la LCSP.

En este sentido, el artículo 100 de la LCSP establece: *“Presupuesto base de licitación.*

1. *A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.*

2. *En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.*

Este Tribunal ha mantenido en diversas resoluciones, en concordancia con el criterio de otros tribunales de resolución de recursos contractuales, que en la preparación del contrato debe quedar acreditada la estimación correcta del presupuesto de licitación, tal y como exige el artículo 100 de la LCSP transcrito anteriormente, de manera que sea adecuado y suficiente para que los posibles licitadores, en un mercado de libre competencia, puedan cumplir las exigencias previstas en el contrato.

Este cálculo deberá realizarse obviamente en base a las prescripciones técnicas exigidas, donde se concretan las prestaciones que el adjudicatario del contrato deberá llevar a cabo., siendo obligación del órgano de contratación justificar en el expediente de contratación su cuantificación, de modo que permita a los licitadores conocer las condiciones económicas del contrato.

En el PCAP en su cláusula Cuarta, establece: *“Presupuesto base de licitación y valor estimado.*

El presupuesto base de licitación será de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS ANUALES (350.000,00 €/anuales), IVA exento. IVA exento conforme al artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido, y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

El importe estimado del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será de 1.400.000 euros”.

Por otro lado, consta en el expediente remitido por el órgano de contratación memoria de justificación del gasto suscrita el 13 de octubre de 2020, en la que se desglosan los diversos gastos en base a los siguientes parámetros:

- Personal necesario para la prestación del servicio, se ha tenido en cuenta un servicio operativo 24 horas, todos los días del año. Para su valoración se han tomado los datos de lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Enfermos y Accidentados de Madrid. El cálculo se realiza sobre un total de cuatro conductores Técnicos en Emergencias y cinco camilleros técnicos en emergencias.
- Vehículo Ambulancia para prestación de Soporte Vital Básico, se ha considerado con una dotación configurada como clase B, para lo cual se ha tenido en cuenta la tendencia de adquisición de los distintos servicios operativos que vienen prestando este tipo de servicios y que consiste en disponer de un vehículo.

En base a esos parámetros, en el citado informe se recoge un desglose de las diferentes partidas que componen el presupuesto, refiriéndose en primer lugar al coste del vehículo, diferenciando entre coste de carrozado, coste de equipamiento y gastos de financiación hasta un coste total de 54.027,68 euros. A continuación, detalla los costes de combustible por un importe de 15.056,92 euros, teniendo en consideración que el carburante necesario para la prestación del servicio tal y como se indica en el Pliego de Condiciones Técnicas, será asumido por el Ayuntamiento. Pasa a detallar los costes de personal distinguiendo entre conductores y camilleros, desglosando las retribuciones básicas y complementos, así como los costes sociales, hasta un total de 311.470,62 euros. Analiza los costes de uniformidad por importe de 2.340,00 euros. Finalmente calcula un beneficio industrial del 6,4%, hasta llegar a los 350.000 euros de presupuesto base de licitación.

Visto el informe justificativo, puede entenderse cumplida la obligación prevista en el artículo 100.2 de la LCSP, en cuanto que el presupuesto de licitación se ha detallado de manera suficiente para que los potenciales licitadores conocer las condiciones económicas del contrato, sin que haya quedado acreditada la insuficiencia presupuestaria planteada por el recurrente.

Por todo lo anterior, procede la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Transporte Sanitario, contra el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato “Servicio de Transporte sanitario de ambulancia Tipo B para localidad de Torrejón de Ardoz”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.